

Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes 111 - Barcelona
08075 Barcelona

Tel. 935549760

Fax: 935549770

A/e: mercantil10.barcelona@xlj.gencat.cat

NIG 0801947120188001423

Incidente concursal. Otros (art. 192 LC) 54/2018 - D

Matèria: Concurso consecutivo

Compte del Banc de Santander

IBAN (format electrònic): [REDACTED]

IBAN (format paper): [REDACTED]

Beneficiari: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Concepte: núm. compte expedient del Jutjal

Parte demandante/ejecutante: AGÈNCIA ESTATAL DE
L'ADMINISTRACIÓ TRIBUTÀRIA

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: Delia Mariuxi Ponce Merchan

Procurador/a:

Abogado/a: [REDACTED]

Resolució: SENT DESESTIMA OPOSICIÓN BEPI

Data: 19/12/2018

DILIGÈNCIA DE NOTIFICACIÓ

Hoy notifico al Administración concursal la resolución anterior mediante la entrega de una copia literal, de conformidad con el artículo 152.3.3r de la LEC.

Com a prova de conformitat, signa amb mi. En dono fe.



Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549760
 FAX: 935549770
 E-MAIL: mercantill10.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120188001423

Concurso consecutivo 145/2018-Sección cuarta: determinación de la masa pasiva 145/2018-Incidente concursal. Otros (art. 192 LC) 54/2018 D

--
 Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto: 5133000010005418
 Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
 Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona
 Concepto: 5133000010005418

Parte concursada: Della Marluxi Ponce Merchan
 Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 320/2018

En Barcelona a 19 de Diciembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Por el concursado se presentó escrito solicitando la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Por la Administración Concursal se presentó escrito informando favorablemente a la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

Segundo.- Por la AEAT se presentó escrito de oposición a la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 178 bis de la Ley Concursal establece que :

“1. El deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo

Codi Segur de Verificació: 7KE8D00AH25BWK10U1Q60HEX1G049

Signat per Roíz de Lara, Manuel.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/A/P/consultafactCSV.htm>

Data i hora: 20/12/2018 13:31





insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.

2. El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3.

3. Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se aprecie dolo o culpa grave del deudor.

2.º Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.

3.º Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.

4.º Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.

5.º Que, alternativamente al número anterior:

i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.

ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.

iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.

iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se realizará por quien esté a cargo del Registro Público Concursal."

El artículo 178 bis.4 de la Ley Concursal establece así mismo que "De la solicitud del deudor se dará traslado por el Secretario Judicial a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.

Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la

Codi Segur de Verificació: 7KE8D00AH25BMMK10U1QEGHEHX1G048

Signat per Ruiz de Lara, Manuel;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Aplega web per verificar: <https://ajcat.judicial.gencat.cat/MAPI/consultaCSV.htm>

Data i hora 20/12/2018 13:31





resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

La oposición solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos del apartado 3 y se le dará el trámite del incidente concursal. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente reconociendo o denegando el beneficio."

De la documental obrante en autos se colige que el deudor concursado reúne los requisitos previstos en el artículo 178 bis para obtener la exoneración del pasivo insatisfecho dado que :

- _ El concurso se ha calificado como fortuito.
- _ No ha sido condenado por delitos contra el patrimonio , contra el orden socio económico, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los diez años anteriores a la declaración de concurso.
- _ Ha propuesto un plan de pagos para el abono del crédito público.
- _ No ha incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.
- _ No ha obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.
- _ No ha rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.
- _ Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años.

Cumpliendo el deudor los requisitos exigidos en el artículo 178 bis de la Ley Concursal y no existiendo oposición a la concesión, procede conceder con carácter provisional al exoneración del pasivo insatisfecho.

El artículo 176 bis apartado sexto de la Ley Concursal establece que "las deudas que no queden exoneradas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán ser satisfechas por el concursado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tuvieran un vencimiento posterior. Durante los cinco años siguientes a la conclusión del concurso las deudas pendientes no podrán devengar interés.

A tal efecto, el deudor deberá presentar una propuesta de plan de pagos que, oídas las partes por plazo de 10 días, será aprobado por el juez en los términos en que hubiera sido presentado o con las modificaciones que estime oportunas."

Presentado el plan de pagos conforme a lo dispuesto en el artículo 176 bis de la Ley Concursal y no habiéndose formulado alegaciones al mismo, procede su aprobación.

Segundo.- No se hace expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Visto lo cual

FALLO

Desestimo la oposición de la AEAT a la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Se concede la exoneración provisional del pasivo insatisfecho a doña Delia Mariuxi Ponce Merchán.

Codi Segur de Verificació: 7KES9DOOAH25BWK10UJQEBIHEYX1G049

Signat per Ruiz de Lara, Manuel

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sejal.justicia.gencat.cat/PA/consulta/taCSV.htmf>

Data i hora: 20/12/2018 13:21





Se aprueba el plan de pagos presentado por doña Delia Mariuxi Ponce Merchán.

Contra ésta sentencia cabe recurso de apelación que será resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Barcelona.

Así lo dispone y firma Manuel Ruiz de Lara, Magistrado del Juzgado Mercantil Número 10 de Barcelona.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan Informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Codi Segur de Verificació: 7KE8D00AH25BMK10UJ0E6IHEYX1G049

Signat per Ruiz de Lara, Manuel ;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.judicial.gencat.cat/PA/consultaCSV.html>

Data i hora 20/12/2018 13:31

